**Caso Gonzales Lluy y otros *Vs*. Ecuador:reparaciones declaradas cumplidas**

1. Realizar en el plazo de seis meses, a partir de la notificación de la Sentencia, las publicaciones indicadas en el párrafo 364 de la Sentencia, en los términos dispuestos en la misma. Esta publicación debe mantenerse en una página web oficial al menos por un año.

2. Realizar en el plazo de un año, a partir de la notificación de la Sentencia, el acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional indicado en el párrafo 368 de la Sentencia, en los términos dispuestos en la misma.

3. Pagar, dentro del plazo de un año a partir de la notificación de la Sentencia, las cantidades fijadas en los párrafos 409 y 416 por concepto de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales.

4. Pagar, dentro del plazo de un año a partir de la notificación de la Sentencia, el reintegro de costas y gastos, en los términos del párrafo 421 de la Sentencia.

5. Reintegrar al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos la cantidad erogada durante la tramitación del presente caso, en los términos del párrafo 423 de la Sentencia.

**Cumplimiento parcial:**

6. Entregar a Talía Gabriela Gonzales Lluy una vivienda digna en el plazo de un año, a título gratuito, en los términos del párrafo 377 de la Sentencia.

En los Considerandos 39 y 40 de la Resolución de la Corte de 5 de febrero de 2018 se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a la presente medida de reparación:

39. Aunque la Corte valora positivamente dicha acción del Estado en tanto la entrega a la víctima del título de propiedad de una vivienda constituye un gran avance en el cumplimiento de la presente reparación; también advierte que, contrario a lo sostenido por éste, no es suficiente para valorar el cumplimiento total de esta medida. Ello debido a que según lo indicado por el representante y observado por la Comisión, dicha vivienda “aún no está habitable” ya que tanto “la casa como [el] vecindario” se encuentran “en construcción”, pues no se ha culminado con “las obras en la urbanización”. Tomando en cuenta que ya venció el plazo de un año dispuesto en la Sentencia para el cumplimiento de esta medida (supra Considerando 37 y nota al pie 1), es necesario que Ecuador adopte todas las medidas necesarias para que, a la mayor brevedad posible, concluya la construcción de la vivienda y se entregue a la víctima lista para habitar en condiciones dignas.

40. Por los motivos expuestos, la Corte considera que, al haber entregado a la víctima la escritura de propiedad de una vivienda, el Estado ha dado cumplimiento parcial a la medida de reparación ordenada en el punto décimo quinto de la Sentencia. Este Tribunal requiere que Ecuador remita información actualizada y detallada sobre los aspectos pendientes de esta reparación, relativos a la conclusión de la construcción y entrega formal a la víctima de su vivienda.

7. Brindar gratuitamente y en forma oportuna, el tratamiento médico y psicológico o psiquiátrico a Talía Gabriela Gonzales Lluy, incluyendo el suministro gratuito de los medicamentos que requiera, en los términos de los párrafos 355 a 360 de la Sentencia.

En el Considerando 17 de la Resolución de la Corte de 5 de febrero de 2018 se explica que el Estado ha venido dando cumplimiento a la presente medida de reparación:

17. Con base en las consideraciones expuestas, la Corte considera que el Ecuador ha venido dando cumplimiento y debe continuar implementando, en los términos dispuestos en la Sentencia, la medida ordenada en el punto resolutivo décimo de la misma, relativa a brindar tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico a Talía Gabriela Gonzales Lluy. Sin perjuicio de ello, para que la Corte pueda continuar valorando el estado de cumplimiento de esta medida se requiere que tanto Ecuador como el representante presenten la información que se les ha solicitado en la presente resolución (supra Considerandos 13 a 15).

8. Otorgar a Talía Gabriela Gonzales Lluy una beca para continuar sus estudios universitarios.

En los considerandos 31 y 32 de la Resolución de la Corte de 5 de febrero de 2018 se explica que el Estado ha venido dando cumplimiento a la presente medida de reparación:

31. La Corte valora positivamente las acciones tomadas por el Estado para dar cumplimiento a esta medida de reparación. En particular, considera que la referida resolución adoptada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación contiene suficientes previsiones dirigidas a que el otorgamiento de la beca a la víctima funcione adecuadamente hasta la conclusión de sus estudios universitarios […]. El Estado deberá continuar ejecutando efectivamente y de buena fe esta medida de reparación con base en lo dispuesto en la Sentencia del presente caso y en la referida resolución interna. Además, es deber del Estado asegurar que cada año se disponga de recursos suficientes para otorgar mensualmente la beca de Talía Gonzales Lluy por el tiempo que dure en realizar sus estudios. En cuanto a la implementación de la medida, la única objeción planteada se refiere a la falta de pago de la beca durante los meses de vacaciones de la Universidad de Cuenca […]. Al respecto, este Tribunal solicita al Estado que se refiera a dicha objeción tomando en cuenta que, según lo dispuesto en la referida resolución adoptada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la beca se rige por el “año calendario”, con lo cual se otorgará la beca siempre que “la becaria se encuentre desarrollando sus estudios, incluidos los períodos de vacaciones y feriados” […].

32. Con base en los anteriores elementos, la Corte considera que el Estado ha venido dando cumplimiento y debe continuar implementando la reparación relativa a otorgar a Talía Gabriela Gonzales Lluy una beca para continuar sus estudios universitarios, ordenada en el punto resolutivo décimo tercero de la Sentencia. Para valorar el cumplimiento total de esta medida, Ecuador deberá presentar la información requerida en el considerando anterior en cuanto a la objeción planteada por la víctima.

9. Realizar un programa para la capacitación de funcionarios en salud sobre mejores prácticas y derechos de los pacientes con VIH.

En el considerando 50 de la Resolución de la Corte de 5 de febrero de 2018 se explica que el Estado ha venido dando cumplimiento a la presente medida de reparación:

50. Si bien este Tribunal considera que Ecuador ha venido dando cumplimiento a la presente medida de reparación con las capacitaciones presenciales y virtuales realizadas a funcionarios en salud en temas relativos a mejores prácticas y derechos de los pacientes con VIH/SIDA […], es necesario que el Estado presente mayor información sobre cuál o cuáles de estas acciones continuarán con un carácter permanente, de manera tal que permita a la Corte valorar el cumplimiento total de esta reparación. Asimismo, tomando en cuenta lo indicado por el representante […], resulta necesario que el Estado explique si en el contenido de las capacitaciones impartidas se ha incluido el estudio de los estándares establecidos en la Sentencia del presente caso con respecto a la prohibición de discriminación.